

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENSIANA - GRAN PRECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nº 01070 101 SEP 2015	

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA URBANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

LA DIRECTORA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes No. 1625 de 2013, No. 99 de 1993, No. 633 de 2000, el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012 y la Resolución No. 1280 de 2010 del MAVDT, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana en los municipios que la integran, conforme lo establecido por el artículo 66º de la Ley 99 de 1993.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las Áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prescribe que es función de las autoridades ambientales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.
4. Que por su parte el numeral 13º del artículo 31 de la norma ibídem, dispone que es función de las Autoridades Ambientales: *"Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.
5. Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley o reglamentos.
6. Que mediante Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS), se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.
7. Que el literal c) del artículo 28º de la Ley 1625 de 2013, establece que forman parte del patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitana, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar las tarifas y el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley o reglamentos, solicitadas a la Autoridad Ambiental Urbana.
9. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto fijar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental Urbana, expida el Área Metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO 1. El valor del proyecto, obra o actividad desarrollados dentro del perímetro urbano del Area Metropolitana de Bucaramanga, incluye los criterios definidos por la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 y los costos de inversión y operación del proyecto.

PARÁGRAFO 2. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar al Area Metropolitana de Bucaramanga, la información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, en los términos y condiciones solicitados.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZACIONES QUE REQUIEREN EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Requieren del servicio de evaluación y seguimiento por parte del Area Metropolitana de Bucaramanga, las siguientes autorizaciones ambientales:

1. Licencia ambiental y/o sus modificaciones.
2. Plan de manejo ambiental y/o sus modificaciones.
3. Plan de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones.
4. Dictamen Técnico Ambiental y/o sus modificaciones.
5. Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y/o sus modificaciones.
6. Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y/o sus modificaciones.
7. Certificado de Emisión de Prueba Dinámica uso propio y comercial y sus modificaciones, y
8. Demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**CAPITULO II
ESTRUCTURA, MÉTODO Y CÁLCULO DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE
EVALUACION Y SEGUIMIENTO.**

ARTICULO TERCERO.- ESTRUCTURA, METODO Y CÁLCULO DE LA TARIFA. De conformidad con el sistema y método previsto por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, incluye:

- a. Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento, los cuales se aplicarán conforme a los topes máximos de sueldos vigentes fijados por la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRON - PERICUETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 1207 D <small>(07) 08 2015</small>	VERSIÓN: 02

Se estiman teniendo en cuenta el número de profesionales/mes o contratistas/mes, aplicando las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

- b. Gastos de viaje. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requerida para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

Se estima proyectando el número de visitas a la zona del proyecto, valoradas de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente

- c. Análisis y Estudios. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros estudios técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.
- d. Gastos de Administración. Corresponde al 25% adicional de la sumatoria de los tres costos anteriores, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1280 de 2010.

PARÁGRAFO 1º. El cálculo de los anteriores conceptos deberá realizarse teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.								
TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
VALOR TABLA ÚNICA								

*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

**Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

ARTICULO CUARTO.- ESCALA TARIFARIA. Para los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV, el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento debe realizarse conforme la siguiente escala tarifaria:

VALOR PROYECTO	TARIFA MÁXIMA EXPRESADA EN PESOS
Menores a 25 SMMV	89.134,00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	124.930,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	178.625,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	250.218,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	357.608,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	715.574,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.073.540,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.431.506,00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.789.472,00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.505.404,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.221.335,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.369.131,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	7.570.621,00

PARAGRAFO 1°.- Sin perjuicio de que se otorgue o no la solicitud objeto de cobro, el interesado deberá cancelar las tarifas antes establecidas, previo al inicio de trámite.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, las tarifas antes relacionadas deberán actualizarse anualmente teniendo como base el índice de precios al consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA TABLA ÚNICA. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento, para los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV, se procederá a cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo cuarto de la presente resolución.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Área Metropolitana de Bucaramanga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que reúna los requisitos exigidos por las normas ambientales, enviará al interesado la cuenta de cobro y/o liquidación del servicio, para su cancelación. Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, se prestará el correspondiente servicio.

PARÁGRAFO 1º. Si durante el proceso de evaluación se presentan costos adicionales por concepto de honorarios, gastos de viaje y análisis y estudios, el Área Metropolitana de Bucaramanga, procederá a reliquidar los mayores costos e informar al interesado, haciéndole saber que deberá cancelarlos previo a la expedición del acto administrativo que aprueba o niega la solicitud.

PARÁGRAFO 2º. Cuando transcurridos seis (6) meses de haberse sufragado los costos para la prestación del servicio de evaluación ambiental, sin que el interesado inicie el trámite

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESABLANCA - SIBÓN - PEDECEZA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nº: 01070 <small>01 de 2015</small>	VERSIÓN: 02

correspondiente, el Area Metropolitana de Bucaramanga procederá a requerir al usuario para que manifieste su interés de continuar o no con el trámite correspondiente. En caso de no obtener respuesta, se procederá a realizar la devolución de dichas sumas de dinero, sin perjuicio del cobro por los gastos en que incurre la administración para la devolución de los mismos.

No obstante lo anterior, el interesado podrá solicitar nuevamente la liquidación del cobro para la prestación de los servicios de evaluación de su respectivo proyecto, obra o actividad.

ARTICULO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO. Todo permiso o instrumento de control ambiental, contempla una etapa de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, por esta razón, sin necesidad de requerimiento el Área Metropolitana de Bucaramanga, realizará los cobros por este concepto de forma anticipada, conforme a los plazos establecidos en el acto de aprobación de los mismos, enviando al beneficiario cuenta de cobro que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.

PARÁGRAFO 1°: Si el seguimiento comprende evaluación técnico jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos.

PARAGRAFO 2°: El no pago de la tarifa por seguimiento, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima permitida por la ley vigente durante el periodo de mora.

PARÁGRAFO 3°: Al finalizar el servicio de seguimiento, el Area Metropolitana de Bucaramanga, podrá reliquidar el cargo por este concepto, para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa.

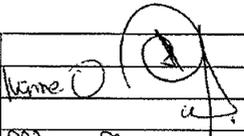
ARTÍCULO OCTAVO: Las modificaciones, integraciones o cesiones de las licencias, permisos o instrumento de control y manejo ambiental, darán lugar a una nueva liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bucaramanga, siendo el día primero del mes de septiembre de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCON
 Directora

Proyectó:	Helbert Panqueva.	Coordinador Aseguramiento Legal SAM	
	Ivonne Ortega Ardila	Profesional Universitario SAM	
Revisó aspectos técnicos:	Victor Moreno Monsalve	Subdirector Ambiental	
Revisó aspectos Jurídicos:	Dra. Mary Liliana Rodriguez	Secretaria General	